

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de noviembre de 1964 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en Resolución del concurso de traslados convocados en 21 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio siguiente) por la Dirección General de Administración Local.

Ilustrísimo señor: Cumplidos los trámites previstos en la convocatoria, y resueltos los recursos interpuestos contra valoración de méritos específicos y nombramientos provisionales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1964, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y número 2 del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Este Ministerio ha resuelto otorgar los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de El Berrueco y Cervera de Buitrago: don Luis Alfonso Rodero Sabat.

Idem de Cabanillas de la Sierra y Venturada: don José Aguilar Cazorla.

Idem de Casarrubuelos, Cubas y Torrejón de la Calzada: don Francisco Borrego Borrego.

Idem de Estremera: don Rafael S. Arnal Broto.

Idem de Garganta de los Montes (pendiente de recurso): don Salvador García Maqueda.

Idem de Griñón: don Miguel Carrascosa León.

Idem de Humanes y Moraleja de Enmedio: don Eloy García Otero.

Idem de Meco y Camarma de Esteruelas: don Gumersindo Díaz Fernández.

Idem de Paracuellos de Jarama (pendiente de recurso): don Vicente Villanueva Jaén.

Idem de Pezuela de las Torres: don Juan José Mateos Delgado.

Idem de Los Santos de la Humosa: don Mariano Villaseñor Gabiola.

Idem de Soto el Real: don Lorenzo Alonso de la Morena.

Idem de Valdelaguna: don Antonio Robledo Pérez.

Idem de Valdemorillo: don Zacarías Deza Muñoz.

Idem de Valdetorres y Fuentelsaz del Jarama: don Elías García del Cerro.

Idem de El Vellón y Pedrezuela: don José María Piñeiro Melguizo.

Idem de Villanueva del Pardillo: don Emilio de Mingo Gismera.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el número 3 del artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquellos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la Península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado c), del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado»; las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, las Corporaciones lo comunicarán a dicho Centro directivo, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de noviembre).

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Diputación Provincial de Madrid

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE ALUMNOS INTERNOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Primera. Se convoca oposición para la provisión de cien plazas de Alumnos internos de la Beneficencia Provincial de Madrid, dotadas con la beca de 6.000 pesetas.

Segunda. Las plazas a proveer, a efectos de adjudicación, se considerarán integradas en los tres grupos siguientes:

- 1.º Hospital Provincial, setenta plazas.
- 2.º Hospital de San Juan de Dios, quince plazas.
- 3.º Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, quince plazas.

Tercera. Estas becas serán incompatibles con cualquiera otra igual o análoga de los Hospitales del Estado o Municipio, debiendo presentar los aspirantes, juntamente con sus instancias, declaración jurada de no existir tal incompatibilidad.

Cuarta. Sólo podrán tomar parte en esta oposición los alumnos de la Facultad de Medicina que tengan aprobadas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de la Licenciatura.

Quinta. Para tomar parte en esta oposición, los aspirantes deberán reunir, con las demás condiciones que se fijan en esta convocatoria, las siguientes:

- a) Ser español.
- b) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- d) Haber aprobado los estudios exigidos en la base cuarta.
- e) Ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

Sexta. Las instancias para tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la base anterior, serán dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid y deberán ser presentadas dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Registro General de la Corporación, en horas hábiles de oficina, reintegradas con pólizas del Estado de tres pesetas y timbres provinciales de igual valor.

Séptima. Los aspirantes deberán determinar en sus instancias los grupos por que optan, debiendo satisfacer en el momento de presentar sus instancias, y en concepto de derechos de examen, la can-

tidad de ciento cincuenta pesetas por cada uno de los grupos a que opositen.

Octava. Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de los aspirantes admitidos a la oposición y la de los excluidos de la misma.

Novena. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero. Ejercicio teórico, que consistirá en contestar verbalmente a dos temas sacados a la suerte, uno del programa general o común para todos los grupos, y otro del programa del grupo al cual opte. Los dos temas deberán ser contestados en el plazo máximo de veinte minutos.

Segundo. Ejercicio práctico sobre la materia propia del grupo elegido por el aspirante, cuya extensión y forma se fijará por el Tribunal.

Los dos ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminatorios para quienes no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Décima. La calificación de los ejercicios se hará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden.

La calificación final será la suma total de los puntos obtenidos por cada opositor en los dos ejercicios y marcará el orden de preferencia para la propuesta que formule el Tribunal.

Décimoprimera. Los ejercicios se verificarán en la fecha, hora y local que el Tribunal determine, transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos.

Décimosegunda. La Corporación provincial designará los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de esta oposición para cada grupo, que estarán constituidos por un Presidente (el de la Corporación o Diputado provincial en quien delegue); tres vocales, y un Secretario (el de la Corporación o funcionario en quien delegue).

Décimotercera. Los Tribunales no podrán actuar con menos de tres de sus miembros, y la propuesta que como resultado de sus calificaciones haya de ser sometida a la aprobación de la Corporación no podrá comprender mayor número que el de plazas objeto de esta convocatoria.

Décimocuarta. La propuesta de nombramiento que formulen los Tribunales quedará condicionada a la aportación por los aspirantes propuestos de los documentos acreditativos de las condiciones exigidas y señaladas en la base quinta de esta convocatoria, dentro del plazo de

treinta días, contados a partir de la fecha de la propuesta de nombramiento.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en su instancia. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado el ejercicio de la oposición, les sigan en orden de puntuación y tuvieren cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Décimoquinta. Los aspirantes que resulten nombrados deberán formular, en el acto de su toma de posesión y como requisito indispensable para la misma, declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional, según previene la Ley de 19 de abril de 1961, y podrán permanecer como tales Alumnos internos de la Beneficencia Provincial hasta finalizar su carrera, salvo caso de pérdida de curso, que implicará su cese automático.

Madrid, 11 de noviembre de 1964.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A ALUMNOS INTERNOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Parte general, común a todos los Grupos

Tema 1.—Constitución química y metabolismo de los prótidos.

Tema 2.—Constitución química y metabolismo de los glúcidos.

Tema 3.—Constitución química y metabolismo de los lípidos.

Tema 4.—Digestión estomacal y alteración de la composición del jugo gástrico.

Tema 5.—Tejido muscular, liso y estriado.

Tema 6.—Fisiología del pulmón y sus alteraciones.

Tema 7.—Fisiología del corazón y sus alteraciones.

Tema 8.—Funciones del hígado.

Tema 9.—Tiroides: Anatomía y Fisiología.

Tema 10.—Hipófisis: Anatomía y Fisiología.

Tema 11.—Páncreas: Anatomía y Fisiología.

Tema 12.—Nervio olfatorio: Orígenes, trayecto y terminación (con histología).

Tema 13.—Nervio óptico: Origen, trayecto y terminación (con histología).

Tema 14.—Nervio acústico: Origen, trayecto y terminación (con histología).

Tema 15.—Fisiología del riñón.

Tema 16.—Fisiología del bazo.

Tema 17.—Glucemia y azoemia: cifras normales: su determinación y alteraciones.

Tema 18.—Homograma normal en el primer año de la vida en el adulto.

Tema 19.—Anestésicos generales.

Tema 20.—Anestésicos locales.

Tema 21.—Hemostáticos.

Tema 22.—Asepsia y antisepsia y principales antisépticos.

Tema 23.—Bacteriostáticos y antibióticos más usados.

Tema 24.—Estreptococo y estafilococo: principales gérmenes responsables de las infecciones pos-operatorias.

Grupo Hospital Provincial

Tema 1.—Esqueleto craneal, con descripción de sus agujeros y hendiduras.

Tema 2.—Columna vertebral en conjunto y características diferenciales de sus componentes.

Tema 3.—Esqueleto del miembro superior: principales características.

Tema 4.—Esqueleto del miembro inferior.

Tema 5.—Músculos del ojo e inervación de los mismos.

Tema 6.—Globo ocular.

Tema 7.—Músculos y aponeurosis del cuello.

Tema 8.—Músculos del antebrazo.

Tema 9.—Músculos del muslo.

Tema 10.—Músculos de la pierna.

Tema 11.—Sistema arterial del cuello y cara.

Tema 12.—Sistema arterial del miembro superior.

Tema 13.—Sistema arterial del miembro inferior.

Tema 14.—Sistema arterial del abdomen.

Tema 15.—Sistema arterial de la pelvis.

Tema 16.—Sistema venoso del miembro superior.

Tema 17.—Sistema venoso del abdomen.

Tema 18.—Plexo cervical y sus ramos.

Tema 19.—Plexo lumbar y sus ramos.

Tema 20.—Plexo sacro y sus ramos.

Tema 21.—Laringe.

Tema 22.—Oído externo, medio e interno.

Tema 23.—Corazón, descripción e histología del miocardio.

Tema 24.—Pulmones y pleuras.

Tema 25.—El simpático cervical.

Tema 26.—Peritoneo.

Tema 27.—Descripción de un corte de brazo en su tercio medio.

Tema 28.—Descripción de un corte de murlo en su tercio superior.

Tema 29.—Descripción de un corte de pierna en su tercio medio.

Tema 30.—Anatomía topográfica de la mano.

Tema 31.—Anatomía topográfica del pie.

Tema 32.—Conducto inguinal y anillo crural.

Grupo Hospital San Juan de Dios

Tema 1.—Tejido epitelial.

Tema 2.—Glándulas sebáceas y sudoríparas.

Tema 3.—Vasos y nervios de la piel.

Tema 4.—El gonococo y falsos gonococos.

Tema 5.—El bacilo de la lepra y de Koch.

Tema 6.—Pelos y uñas.

Tema 7.—Secreción sudoral.

Tema 8.—Absorción de los medicamentos por la piel.

Tema 9.—Medios de producción de eritemas y vesículas.

Tema 10.—Estreptococo y estafilococo: su importancia.

Tema 11.—Treponema pallidum.

Tema 12.—Sensibilidad cutánea; sus clases y alteraciones.

Tema 13.—Caracteres diferenciales de la piel en el niño, adulto y viejo.

Tema 14.—Histología de la piel.

Tema 15.—Fisiología de la piel.

Tema 16.—Formas medicamentosas de uso en la piel.

Tema 17.—Farmacología de los arsenicales.

Tema 18.—Farmacología de los mercuriales y bismúticos.

Tema 19.—Farmacología de los antibióticos más usados en dermatología.

Tema 20.—La circulación venosa en el miembro inferior.

Tema 21.—Epidelioma y carcinoma (anatomopatológica).

Tema 22.—Uretra masculina.

Tema 23.—Próstata y vesículas seminales.

Tema 24.—Testículo y cordón espermático.

Tema 25.—Estudio de los andrógenos y sus relaciones con la función de hipófisis, tiroides y suprarrenales.

Tema 26.—Circulación sanguínea y linfática del pene.

Tema 27.—Circulación sanguínea y linfática de la vulva.

Tema 28.—Circulación sanguínea y linfática de la vulva.

Tema 29.—Circulación sanguínea y linfática de la vulva.

Tema 30.—Circulación sanguínea y linfática de la vulva.

Tema 31.—Circulación sanguínea y linfática de la vulva.

Tema 32.—Circulación sanguínea y linfática de la vulva.

Tema 33.—Circulación sanguínea y linfática de la vulva.

Tema 34.—Circulación sanguínea y linfática de la vulva.

Tema 35.—Circulación sanguínea y linfática de la vulva.

Tema 36.—Circulación sanguínea y linfática de la vulva.

Grupo Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología

Tema 1.—Ovario y óvulo.

Tema 2.—Ovulación y menstruación.

Tema 3.—Testículo. Espermatozoide.

Tema 4.—La pelvis desde el punto de vista obstétrico y sus alteraciones principales.

Tema 5.—Útero.

Tema 6.—Funciones del ovario.

Tema 7.—Vulva y vagina.

Tema 8.—Relaciones de la vejiga en ambos sexos.

Tema 9.—Sistema arterial del aparato genital femenino.

Tema 10.—Sistema venoso del aparato genital femenino.

Tema 11.—Inervación del aparato genital femenino.

Tema 12.—Descripción de trompas de Falopio y ligamentos anchos.

Tema 13.—La circulación fetal y sus cambios en el momento del nacimiento.

Tema 14.—Medios de cohibir hemorragias en el embarazo, parto y puerperio.

Tema 15.—Estafilococo, gonococo y estreptococo y su importancia en el aparato genital femenino.

Tema 16.—Relaciones endocrinológicas entre hipófisis, tiroides suprarrenales y aparato genital femenino.

Tema 17.—Menofania y menopausia; manifestaciones genitales y generales.

Tema 18.—Tumores benignos más frecuentes en el aparato genital femenino; anatomía patológica.

Tema 19.—Desarrollo del aparato genital femenino.

Tema 20.—Tumores malignos más frecuentes en el aparato genital femenino; anatomía patológica.

Tema 21.—Cómo explorar el aparato genital femenino normal y en la gestación y parto.

Tema 22.—El sistema linfático de la vulva vaginal y genitales externos.

Tema 23.—Peritoneo pelviano en ambos sexos.

Tema 24.—Anestésias y analgesias en Tocología.

Tema 25.—Histología del útero.

Tema 26.—Placenta. Corión. Anmios.

Tema 27.—Medios de fijación del útero.

(G.—2.600)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de mejora y acondicionamiento de los accesos, instalaciones y taludes del Embalse del Generalísimo (Valencia).

Hasta las trece horas del día 23 de noviembre de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.895.878,78 pesetas.

La fianza provisional, a 79.717,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de noviembre de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—**Fianza provisional:** Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—**Subsidios y Seguros Sociales obligatorios:** Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—**Carnet de Empresa:** Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—**Incompatibilidades:** Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

4.—**Incompatibilidades:** Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial" del 29 de mayo).

5.—**Escritura social:** Inscrita en el Registro Mercantil.

6.—**Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.**

7.—**Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.**

3.ª **Licitadores extranjeros:** Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su reglamento.

4.ª **Reintegro:** La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª **Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª **Junta de subasta:** Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por los que se designen por la Superioridad.

7.ª **Subasta:** Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª **Proposiciones iguales:** De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 27 de octubre de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arauñetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—5.502)

(O.—58.204)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DE VIDRIO HUECO, AUTOMATICO Y SEMIAUTOMATICO EN ENVASES, ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo de VIDRIO HUECO, AUTOMATICO Y SEMIAUTOMATICO EN ENVASES, y

Resultando que con fecha 10 de agosto pasado, fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 29 de julio anterior por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 1 de agosto, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de previsión, el mismo ha sido emitido oportunamente, haciéndose constar que, examinadas sus cláusulas, no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el Convenio, y en especial, las reguladas en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero;

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 20 de julio de 1964, y su duración será de un año, prorrogable por igual periodo de tiempo.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 29 de julio pasado, entre las representaciones Económica y Social del Grupo de VIDRIO HUECO, AUTOMATICO Y SEMIAUTOMATICO EN ENVASES, se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando que en la estipulación 45 del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social del Grupo de VIDRIO HUECO, AUTOMATICO Y SEMIAUTOMATICO EN ENVASES, debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 25 de septiembre de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE "VIDRIO HUECO, AUTOMATICO Y SEMIAUTOMATICO EN ENVASES"

CAPITULO I

Estipulación 1.^a—Ambito del Convenio.

El presente Convenio afecta a la totalidad de los centros de trabajo de las Empresas, regulando desde la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales de dichas Empresas con la totalidad del personal de cada una de ellas, exceptuándose únicamente de su sujeción a las estipulaciones de este Convenio quienes realizan en las aludidas Empresas funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, o laborales objeto de contrato tipificados y concretados a la definición y alcance de tales trabajos especiales.

Estipulación 2.^a—Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día 20 de julio de 1964, finalizando su vigencia transcurrido un año, a contar de tal fecha, prorrogándose de año en año por tácita reconducción.

Durante la vigencia del Convenio, éste constituye la norma básica y de aplicación ineludible en todo cuanto en el mismo queda previsto. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Vidrio y normas legales complementarias. Los Reglamentos de Régimen Interior se adaptarán a las disposiciones del Convenio.

Estipulación 3.^a—Rescisión y revisión.

Para la rescisión o revisión del Convenio se requerirá su previa denuncia ante la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de vencimiento de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

A dicha denuncia deberá acompañarse la certificación del acuerdo adoptado a tal respecto por la representación sindical correspondiente, razonando los motivos que determinen y aconsejen la rescisión o revisión interesada.

De solicitarse la revisión, se acompañará, asimismo, el proyecto de variaciones o modificaciones a introducir en el Convenio.

Si las conversaciones o estudios se prolongasen por término que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que finalicen tales conversaciones y estudios.

Estipulación 4.^a—Compensación.

Las condiciones del Convenio vienen a compensar en su totalidad a la que anteriormente regían por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo o convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado en sus disposiciones, quedando sin efecto, en cuanto resulten variados, los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

En todo caso, en la aplicación de las disposiciones de esta estipulación y de la siguiente sobre la absorbibilidad, tendrán plena observancia las normas del artículo tercero del vigente Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Estipulación 5.^a—Absorbibilidad.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, sus disposiciones que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos que se regulan absorberán en las mejoras que impliquen, los conceptos existentes, incluso los que hayan nacido de una disposición oficial de carácter particular. En cuanto a las disposiciones legales futuras que signifiquen modificación económica de los propios conceptos regulados en el Convenio, únicamente se aplicarán y tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, sobrepasaran los

conceptos de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el Convenio.

Estipulación 6.^a—Garantía "ad personam".

Si a cualquier productor actual de las Empresas concurrentes al Convenio y sobre el conjunto anual de sus percepciones líquidas, la aplicación de los aumentos retributivos en el mismo establecidos no lo significará un importe equivalente a un 10 por 100 de aumento sobre el nuevo salario base de la estipulación 45, se le garantiza el abono de la cantidad suficiente para completar la cifra de dicho 10 por 100 de incremento sobre su referido nuevo salario base.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Estipulación 7.^a—Organización del trabajo.

La organización del trabajo en su más amplio sentido, comprendiendo la distribución del trabajo, es facultad exclusiva de las jefaturas de las Empresas afectadas por el Convenio, y en el caso de que las decisiones afecten a los intereses laborales, para adoptarlas deberá ser oído el Jurado de Empresa con antelación.

Estipulación 8.^a—Implantación de nuevos sistemas de organización, racionalización y mecanización del trabajo.

Los sistemas de organización, racionalización y mecanización del trabajo que puedan implantarse por las Jefaturas de las Empresas serán aceptadas en su estudio, aplicación y perfeccionamiento por el personal.

Durante un periodo de dos meses, y hasta que transcurra este tiempo, no podrán ser impugnadas por los productores las tarifas ensayadas.

Teniendo en cuenta que las Empresas afectadas por el Convenio se encuentran en grado avanzado de su proceso de mecanización y automatización de sus elementos de producción y medios de trabajo, será asimismo facultad exclusiva de la Jefatura de Empresas, oído el Jurado, el establecimiento de los sistemas y fórmula de continuación y conclusión, en su caso, del aludido proceso de mecanización y automatización de las respectivas industrias.

Estipulación 9.^a—Jornada de trabajo; duración de la jornada.

La jornada de trabajo en todos los centros laborales de las Empresas afectadas por el Convenio es de ocho horas diarias, equivalente a cuarenta y ocho semanales de trabajo efectivo. Se exceptúa únicamente la del personal administrativo, que será de cuarenta y cinco horas semanales, realizadas en ocho horas diarias a excepción de los sábados, en que prestarán cinco horas consecutivas en la jornada de la mañana.

El horario de entrada y salida del personal será determinado por las Jefaturas de las Empresas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán mantenidas por las Empresas las jornadas de trabajo que tengan establecidas con carácter normal al entrar en vigor el Convenio, siempre que no sean superiores a la máxima legal.

En relación con el personal administrativo no ligado directamente a la fabricación, las jefaturas de las Empresas, durante la temporada de verano, podrán acordar, discrecionalmente, el establecimiento de jornadas especiales.

Estas jornadas especiales de verano en ningún caso podrán ser consideradas como condición más beneficiosa y obligatoria, dado su carácter de concesión benévola de la Jefatura de la Empresa, potestativa y discrecional, de la misma y su duración limitada estrictamente al tiempo que en la orden de concesión se señale.

Estipulación 10.—Interrupciones y descansos.

El personal de las diversas secciones en turno de trabajo continuo tendrán

una interrupción de su jornada de trabajo de treinta minutos, para descanso y comida, en su caso.

En aquellos casos en que, a juicio de la Jefatura de la Empresa, la organización del trabajo o circunstancias o conveniencias especiales del mismo hagan precisa la no observancia de la interrupción señalada en el párrafo anterior, el personal vendrá obligado a trabajar la aludida media hora, que será abonada con el carácter de extraordinaria.

Las actuales secciones de fabricación semiautomática que disfrutaban de descansos superiores a los expresados, los conservarán mientras realicen tal clase de trabajo. En los casos de extinción total o parcial de las referidas secciones, y siempre que pase el trabajador de semiautomáticas a otros departamentos o labores, sólo tendrá derecho a las interrupciones y descansos de los nuevos puestos de trabajo a que sea asignado.

Estipulación 11.—Trabajo nocturno, penoso, tóxico y peligroso.

No se considera trabajo nocturno el prestado por el personal de vigilancia de noche, porteros, serenos o cualquiera otro personal expresamente contratado para realizar su función exclusivamente durante la noche. Sin embargo, el personal de guardas, vigilantes, porteros y demás productores que vengan percibiendo en la actualidad el 20 por 100 de trabajo nocturno, se le respetará tal percepción.

Tampoco se considerarán nocturnos los trabajos que, aun siendo propios de la jornada diurna, debiera de realizarse durante la noche por causa obligada de hechos catastróficos o excepcionales.

Estipulación 12.—Trabajo en domingos y días festivos.

Por el carácter continuo de su funcionamiento y trabajo, están exceptuadas del trabajo dominical y en días festivos las secciones siguientes: Sección de hornos, con todos los productores afectos a las máquinas automáticas; escogedores de las mismas, gasistas electricistas para la vigilancia de la sala de compresores, personal de arcos y quemadoras, equipo de embalaje y conductores de carretillas necesarios para la retirada del género fabricado; sección rotulado, sección composición, personal de trabajos especiales de cambios y reparaciones y, en general, todos los que presten sus servicios en las secciones de automático.

No obstante, se respetarán las peculiaridades actualmente establecidas y observadas en cada una de las Empresas afectadas por el Convenio en relación con la aplicación del aludido trabajo en domingos y días festivos.

Siempre que el trabajador, por razón de su horario de trabajo en domingo, no tuviera posibilidad de cumplir con el precepto religioso antes o después de su jornada, la Empresa le concederá una hora de permiso, sin pérdida de retribución.

Estipulación 13.—Recuperación de fiestas.

El personal que, prestando servicios en secciones no imprescindibles para la buena marcha de la fabricación, pueda celebrar la fiesta recuperable, recuperará las mismas a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a la festividad.

Para el personal de secciones de automático de jornada continua en tres turnos de trabajo, exceptuado el descanso dominical, y que, por tanto, no puede efectuar la recuperación, estas fiestas tendrán el carácter de día laborable, aunque respetando los derechos económicos que correspondan al trabajo en festivo. O sea, se considerarán como horas extras las devengadas y se percibirán como a tales al tipo del 100 por 100.

Estipulación 14.—Vacaciones, duración.

Los plazos de duración de las vacaciones serán los siguientes:

Técnicos y administrativos: 25 días naturales, sin tener en cuenta la antigüedad.

Obreros y subalternos, también sea cual fuere la antigüedad: 15 días laborables.

Las vacaciones que se disfruten hasta el 30 de septiembre de este año se regu-

larán con arreglo al sistema anterior, en lo que se refiere a días.

Estipulación 15.—Periodo de disfrute.

Corresponderá a la Jefatura de las Empresas la formación de los turnos de vacaciones y la distribución en los mismos del personal al que corresponda disfrutarlas. Se procurará que tales turnos de vacaciones caigan en el período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de octubre.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la marcha industrial de las Empresas afectadas por el Convenio viene determinada por su carácter en gran parte de industria de temporada, cuyo período de mayor actividad coincide precisamente con el antes aludido de disfrute de las vacaciones, y asimismo, por el hecho de las necesidades de apagado y paralización del trabajo de los hornos para dar lugar a su reparación, lo que significa una interrupción a veces muy considerable en el trabajo, y sobre, por tanto, durante el plazo de apagado y reparación, de buena parte del personal, la Jefatura de las Empresas quedarán facultadas, tanto en los aludidos períodos de intensificación de actividad como en los de paralización de hornos, para disponer, en el primer caso, el paso del disfrute de vacaciones a otro período, y en el segundo supuesto, el de aprovechamiento del tiempo de paralización para conceder vacaciones al personal.

Las vacaciones se disfrutarán ininterrumpidamente. Sin embargo, de mutuo acuerdo entre productores y Empresas, se podrán disfrutar en la forma que se considere conveniente.

Estipulación 16.—Permisos.

Las Empresas afectadas por el Convenio concederán permiso a su personal, sin descontarles sus haberes, en los casos siguientes:

- 1.º Matrimonio.
- 2.º Alumbramiento de la esposa.
- 3.º Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres.
- 4.º Muerte de los padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos del trabajador y de su cónyuge.
- 5.º Exámenes.
- 6.º Cumplimiento inexcusable de deberes públicos.
- 7.º Asistencia a reuniones sindicales y de la Mutualidad a quienes por su cargo tengan obligación de hacerlo.

El tiempo de duración de los permisos para las causas previstas en el párrafo precedente será el siguiente:

- 1.º Matrimonio: Diez días naturales.
- 2.º Naticios: Dos días.
- 3.º Enfermedad grave de parientes: De uno a cinco días, a juicio de la Empresa, atendidas la distancia y demás circunstancias concurrentes.
- 4.º Muerte de cualquiera de los familiares antes aludidos: Tres días.
- 5.º Exámenes: Previa justificación del día en que sea efectuado el examen ante el Jefe inmediato, se concederá permiso para desplazarse al Centro de estudios donde tenga lugar el examen durante media jornada, o una si fuera examen por la mañana y por la tarde.

Tratándose de varios exámenes, deberá pedirse permiso en cada caso y serle concedida la licencia para cada uno de ellos.

6.º Deberes públicos: Se concederá el permiso establecido en las disposiciones legales, durante el tiempo que sea necesario la asistencia al acto o actos para los que el trabajador interesado sea citado.

7.º Reuniones sindicales o de la Mutualidad: Los trabajadores que por su cargo tengan que asistir a reuniones sindicales o de la Mutualidad Laboral deberán solicitar permiso de su Jefe inmediato, explicando el tiempo de ausencia y justificando la convocatoria de la reunión a que deben asistir.

Estipulación 17.—Licencias.

Independientemente de las causas expresadas en el artículo precedente, en casos justificados se podrá conceder licencia con o sin sueldo a los trabajadores. En todo caso, en el volante de concesión se hará constar las condiciones de concesión de la licencia, si es o no con sueldo y el tiempo por el que se concede.

Estipulación 18.—Excedencia voluntaria.

Los trabajadores fijos de plantilla que tengan antigüedad superior a dos años podrán interesar de la Jefatura de la Empresa la concesión de una excedencia voluntaria sin percibo de haberes por un período de tiempo que no será inferior a tres meses ni superior a un año. El tiempo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad ni aumento por tal concepto, y desde luego le está prohibido al trabajador que pide y disfruta de la excedencia prestar servicios para otra Empresa distinta, sea cual sea la clase de trabajo a que se dedique, excepto que se le conceda expresa autorización para ello.

La petición de excedencia se resolverá por la Empresa dentro del mes siguiente a su presentación, y se concederá ateniéndose a las necesidades del servicio, debiéndose despachar favorablemente cuando se fundamente en la terminación o ampliación de estudios y exigencias familiares de carácter ineludible.

Estipulación 19.—Excedencias obligatorias.

Se estará a lo establecido sobre la materia en las disposiciones legales vigentes.

Estipulación 20.—Reingreso.

En todos los casos en que se conceda la excedencia, el reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente a aquel en que cese la causa o razón que motivó el pase a dicha situación, perdiendo el derecho al reingreso los trabajadores que no lo soliciten dentro del plazo indicado.

Estipulación 21.

En todos los casos, permisos, licencias y excedencias previstos en los artículos anteriores, los motivos alegados deberán justificarse ante la Empresa, y si por razón de extrema gravedad y urgencia el trabajador no pudiera presentar previamente tal justificación, vendrá obligado a hacerlo con posterioridad a la concesión del permiso, licencia o excedencia, siempre antes de su reincorporación al trabajo.

La falsedad cometida en los casos indicados será considerada y sancionada como falta muy grave.

Estipulación 22.—Servicio Militar.

El personal que se incorpore al Ejército para cumplir el servicio militar obligatorio, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el período que comprenda tal servicio, y deberá reintegrarse al mismo antes de que se cumplan dos meses desde su licenciamiento.

Cuando disfrute permiso temporal superior a un mes, tendrá derecho a prestar servicio en la Empresa, pero será potestativo de ésta admitirlo cuando dicho permiso sea de duración inferior.

En dicha excedencia, por razón de servicio militar, se podrá convenir con los interesados, en el caso de que lo presten en la misma localidad en que está situado el centro de trabajo, su reincorporación al mismo durante el tiempo que sus deberes militares se lo permitan, conviniéndose en cada caso el pago de las horas trabajadas, haciéndose el cómputo al final de cada mes y pagándose igualmente las gratificaciones reglamentarias a que proporcionalmente tenga derecho el excedente por la repetida causa.

El personal que ocupe vacante por razón de servicio militar, cesará al reincorporarse el titular, volviendo a su antiguo puesto de trabajo, si pertenecía a la Empresa con carácter fijo, o causará baja si hubiera ingresado para cubrir aquella plaza.

CAPITULO III

ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL

Estipulación 23.—Ingresos.

El ingreso en las Empresas afectadas por el Convenio se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y, en cuanto no se opongan a las mismas, se regirá por las siguientes normas:

El personal que desee ingresar deberá solicitarlo así a la Dirección o Jefatura de la Empresa, y se someterá a las pruebas de aptitud y psicotécnicas que la Jefatura determine. Como norma general

se dispone que no podrá efectuar su ingreso en la Empresa quien no haya demostrado su capacidad para el puesto que solicite.

Todo el personal de nuevo ingreso deberá someterse a un reconocimiento médico realizado por los Servicios médicos de la Empresa, a cuyo resultado se subordinará, en todo caso, la admisión del interesado, no pudiendo ingresar al servicio de la Empresa si por dichos Servicios médicos no es declarado apto para el trabajo a que se le destina.

La apreciación del resultado de las pruebas de aptitud corresponderá exclusivamente a la Jefatura de la Empresa.

Estipulación 24.—Periodo de prueba.

Todo el personal de nuevo ingreso queda sometido a un período de prueba, que tendrá la siguiente duración, según la categoría profesional:

- a) Personal técnico titulado, seis meses.
- b) Personal técnico no titulado, un mes.
- c) Empleados administrativos, un mes.
- d) Subalternos, un mes.
- e) Profesionales de oficio, tres semanas.
- f) Peones especializados, dos semanas.
- g) Peones ordinarios, una semana.
- h) Pinches, una semana.
- i) Aprendices, un mes.

No obstante lo antes establecido, si debidamente autorizados por el Organismo laboral competente se formalizasen contratos de trabajo que, por su índole o modalidad, no estén previstos en la Reglamentación Nacional y requieran un período de prueba superior a los que han quedado señalados, se estará en cada caso a las normas que la autoridad laboral apruebe al respecto.

Estipulación 25.—Bajas y ceses del personal.

Para la suspensión o cese de la relación se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en la materia.

La baja del personal al servicio de la Empresa se producirá por las causas previstas en la anterior estipulación y, además, por excedencia, licencias y despido.

Será objeto de despido en todo caso el personal que haya cometido alguna o algunas de las faltas señaladas en el artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la Jefatura dará cuenta al Jurado de Empresa de las sanciones de despido que imponga, como asimismo de las causas especiales de excedencias o licencias que conceda, y que lleven aparejada la baja en el trabajo y en el censo laboral de la Empresa.

Estipulación 26.—Contratación y cese del personal eventual.

En los casos en que fuera preciso contratar personal eventual de temporada o interino, o por tiempo fijo, campaña de horno, máquina u obra determinada, ello se notificará a la Oficina de Colocación, expresándose las condiciones y duración, en su caso, de la eventualidad o interinidad del trabajo limitada a temporada u obra determinada.

El personal eventual cesará automáticamente sin previo aviso al llegar a la fecha señalada para la terminación del contrato; lo mismo sucederá con el personal contratado por un tiempo fijo, obra determinada o interina o por cualquier motivo, que cesará al cumplirse el plazo fijado en el contrato, o al término de la obra para cuya realización ingresó en la Empresa o a final del motivo determinado de la interinidad.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Estipulación 27.—Mantenimiento de la clasificación reglamentaria.

Se mantiene la clasificación del personal en las diversas categorías establecidas y definidas por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Vidrio.

Las categorías profesionales que no estén reflejadas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del

Vidrio, deberán acoplarse con similitud a las existentes.

Estipulación 28.—Revisión anual del escalafón de personal.

Cada año la Empresa publicará el escalafón de sus trabajadores fijos, separados en centros de trabajo y clasificados con arreglo al puesto, categoría y antigüedad.

Dentro de los días siguientes a la publicación del escalafón, los trabajadores podrán solicitar las aclaraciones o rectificaciones que estimen oportunas. La Jefatura de la Empresa, oído el Jurado de la misma, resolverá las observaciones que le hayan sido formuladas, comunicando a los interesados la decisión que se adopte, para que por ellos pueda ser utilizado, en su caso, recurso ante la Delegación Provincial de Trabajo.

En el caso de que exista reclamación contra la clasificación hecha por la Empresa, se acudirá a los Tribunales de Clasificación previstos en la Reglamentación Nacional del Trabajo, formando además parte de dichos Tribunales un miembro del Jurado de Empresa.

En el supuesto de que a algún trabajador le correspondiera el ascenso por antigüedad, deberá someterse a la clasificación por parte del Tribunal correspondiente, si bien tal clasificación tendrá lugar con la variante de que, en el caso de que le corresponda por antigüedad, será el interesado el que podrá optar al puesto vacante y únicamente en el caso en el que fuese desestimada su petición, por no alcanzar la puntuación mínima exigida, podrá ser sacado a concurso el cargo que fuese a ocupar por antigüedad, teniendo derecho preferente para tomar parte en dicho concurso los que inmediatamente le sigan en el cómputo de antigüedad en el servicio de la Empresa y no en el de la categoría.

Los puestos de trabajo que correspondan a cada centro laboral se harán constar con separación o independencia de los demás centros de trabajo de la Empresa, con el fin de evitar interferencias y equívocos entre unos y otros centros, formándose los escalafones anuales de acuerdo con estas normas.

En lo referente a ascensos y provisión de vacantes del personal administrativo, se efectuará en dos turnos alternos: 50 por 100 por antigüedad y 50 por 100 por prueba de aptitud.

CAPITULO V

CLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Estipulación 29.

Corresponde a la Jefatura de la Empresa la definición de los distintos puestos de trabajo.

Las mejoras y ventajas económicas o de cualquier otra índole atribuidas a los diversos puestos de trabajo serán inherentes a los mismos. O sea, nunca se estimarán personales, y dejarán de percibirse o disfrutarse en el momento en que se cese en el desempeño del puesto de trabajo.

La atribución del personal a los diversos puestos de trabajo es competencia exclusiva de la Jefatura de la Empresa.

La Jefatura de la Empresa informará al Jurado de la valoración dada a los distintos puestos de trabajo y su clasificación para que, por parte de aquél, se formulen observaciones y sugerencias.

CAPITULO VI

RECOMPENSAS Y PREMIOS

Estipulación 30.

Cuando, a juicio de sus jefes inmediatos, el trabajador se distinga por su buena conducta, laboriosidad, rendimiento o cualquier otra cualidad que sobrepase de lo normal, podrá ser propuesto a la Jefatura de la Empresa para que se le conceda un premio o recompensa en alguna de las siguientes formas:

- Felicitación verbal o escrita.
- Gratificación en metálico.
- Permisos con o sin retribución (este último supuesto, sólo a petición del trabajador).
- Capacitación para ocupar temporalmente cargos de categoría superior.
- Preferencia para ascensos.

Mejora de sueldo sobre los de su categoría y antigüedad.
Bolsas de viaje y estudios
Vacaciones especiales retribuidas para el trabajador y sus familiares.
Menciones honoríficas.
Medallas especiales del Trabajo, de la Empresa.

Tales premios serán concedidos a propuesta de los Jefes respectivos, y su concesión será facultad privativa de la Jefatura de la Empresa. Cuando un jefe entienda que procede la propuesta en favor de alguno o algunos de los trabajadores a sus órdenes, lo hará constar así al Jefe del centro del trabajo donde se presenten los servicios, quien transmitirá la propuesta a la Jefatura de la Empresa, que resolverá lo procedente, siendo preceptiva, en todo caso, la previa instrucción de un expediente para la concesión de los premios, consistentes en preferencia para ascensos, mejora de sueldo por la categoría y antigüedad correspondiente al puesto de trabajo desempeñado por el interesado, menciones honoríficas y concesión de medallas especiales del Trabajo, de la Empresa.

La Jefatura de la Empresa comunicará al Jurado la concesión de premios y recompensas y podrá recabar del mismo los informes oportunos previamente a su concesión.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Estipulación 31.—Faltas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Vidrio, se clasificarán las faltas en leves, graves y muy graves.

Estipulación 32.—Faltas leves.

Sin que tenga carácter limitativo, sino puramente enumerativo, se considerarán como faltas leves las siguientes:

- 1.º Comer durante las horas de trabajo sin estar para ello expresamente autorizado, siempre que no haga el turno intensivo.
- 2.º Embriaguez ocasional dentro de la jornada de trabajo y el introducir en la fábrica licores y bebidas espirituosas.
- 3.º No comunicar, pudiendo hacerlo con antelación debida, la falta de asistencia al trabajo, aunque fuera justificada, y en los casos de enfermedad, no hacer llegar a la Empresa la correspondiente baja del Seguro Obligatorio dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas siguientes a su expedición.
- 4.º Abandono del trabajo, sin causa justificada, siempre que de este hecho no se perturbe la realización de otros trabajos ligados con el suyo, en cuyo caso la falta podrá considerarse grave o muy grave.
- 5.º Falta de aseo y limpieza personal.
- 6.º Falta de puntualidad, no repetida, en el término de quince días.
- 7.º Pequeños descuidos en la conservación del material, herramientas o instrumentos de trabajo.
- 8.º No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, nacimiento de los nuevos hijos y demás modificaciones familiares que puedan influir en los Seguros Sociales Obligatorios, Plus de Cargas Familiares, etc.
- 9.º Discutir de asuntos extraños al trabajo durante la jornada del mismo sin que se produzca escándalo o perturbación grave.
- 10.º Faltar al trabajo un día sin causas que lo justifiquen.
- 11.º Infracciones intranscendentes en el cumplimiento de las medidas higiénicas o de seguridad.
- 12.º Recibir visitas en la fábrica durante el periodo de trabajo sin la correspondiente autorización y sin reincidir durante el plazo de un mes.
- 13.º Trasladarse de una a otra sección o taller, sin justificación adecuada y sin promover perturbación de trabajo y sin reincidir en el plazo de un mes.

Estipulación 33.—Faltas graves.

Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

- 1.º Dos o más faltas no justificadas de puntualidad, en la asistencia de tra-

bajo, cometidas durante un periodo de dos semanas.

2.º Más de diez faltas de puntualidad no justificadas al trabajo cometidas durante un año.

3.º Una sola falta de asistencia al trabajo, no justificada, en día anterior o posterior de fiesta y en los días festivos autorizados para trabajar.

4.º Dos faltas completas al trabajo, sin justificación, durante el periodo de cinco semanas.

5.º Seis faltas al trabajo, sin justificación durante el periodo de un año.

6.º La reiteración en no comunicar con puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del obrero que tengan influencia en los Seguros Sociales Obligatorios o Plus de Cargas Familiares.

7.º La indisciplina en el trabajo o las faltas del respeto debida a sus superiores, compañeros o subordinados, siempre que no dé ocasión a falta muy grave. La entidad de estas faltas podrá tener la consideración de leve, según su trascendencia.

8.º La falta de aseo que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo.

9.º La simulación de enfermedad o de accidente.

10.º La falsedad en las declaraciones para obtener licencias o excedencias que implique obligación de otorgamiento para la Empresa.

11.º El quebranto o violación de secreto o reserva obligada, sin que produzca grave perjuicio a la Empresa.

12.º La realización, durante la jornada, de trabajos peculiares.

13.º El empleo, para uso propio, de herramientas de la Empresa, aun fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.

14.º La inobservancia en las medidas de seguridad e higiene adoptadas por la Empresa.

15.º Falta de cuidado en la conservación de las herramientas o útiles que suministre la Empresa, con perjuicio grave para el uso y rendimiento de los mismos.

16.º Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

17.º La reincidencia en faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de quince días, y habiendo mediado sanción.

18.º Faltar a la obligación de avisar los defectos de las máquinas, herramientas o útiles.

18.º Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.

20.º La reiteración en la ocultación de falta leve que debe merecer amonestación.

Estipulación 34.—Faltas muy graves.

Serán consideradas como faltas muy graves las siguientes:

1.º Más de seis faltas de puntualidad en el plazo de cinco semanas, o veinte en el término de un año.

2.º Diez faltas al trabajo, sin justificación, durante el periodo de un año.

3.º Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones que tuviese encomendadas el personal, y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a sus compañeros o a cualquier persona dentro de las dependencias de la fábrica o en cualquier lugar durante los actos de servicio, cualesquiera que sea la clasificación que el Código Penal señale a estos actos y su cuantía.

4.º Pérdida, inutilización o grave deterioro de máquinas, vehículos, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o primeras materias de la Empresa que se originen voluntariamente o por negligencia inexcusable o por ineptitud ya declarada o sancionada anteriormente.

5.º La condena por delitos de robo, hurto, malversación, estafa o de cualquier otro que apareje desconfianza justa en la moralidad del autor y fundada repugnancia a sus compañeros de trabajo.

6.º Cualquier condena dictada por las autoridades judiciales de cualquier índole que implique la permanencia en prisión durante más de cinco años.

7.º La embriaguez habitual durante el trabajo o fuera del mismo, y la accidental en el trabajo si el obrero hubiera rein-

cidido tres veces en dicha falta en el curso de un año.

8.º Realizar trabajos en la misma industria a favor de otras personas sin autorización de la Empresa.

9.º Malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a sus jefes o familiares, compañeros o subordinados.

10.º Violación de secretos de la Empresa, correspondencia, documentos o elementos de fabricación o explotación que causen perjuicio a la misma.

11.º Lesionar voluntariamente a un compañero.

12.º Disminución voluntaria y continuada del rendimiento de la labor.

13.º Originar pendeencias o riñas con sus compañeros de trabajo.

14.º Blasfemia habitual.

15.º Abandono del trabajo en puesto de responsabilidad que tenga o pueda tener repercusión en la fábrica.

16.º La imprudencia en actos de servicio, que implique riesgo de accidente para sí o para sus compañeros.

17.º La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas dentro de un semestre, o la repetición de tres faltas graves en el año, siempre que por sus efectos no hayan tenido la consideración de faltas muy graves con anterioridad.

18.º La ocultación de falta grave o muy grave cometida por subordinados, o la reiteración en la ocultación de falta leve que deba merecer amonestación.

19.º Prolongación voluntaria o intencionada de lesión producida en accidente de trabajo.

20.º Infracción reiterada de las normas de este Convenio o de la Legislación social prevista en el artículo 66 de la Reglamentación Nacional.

21.º La falsedad en documentos de identidad personal o militar.

Estipulación 35.—Vulneración de los rendimientos mínimos.

El trabajo sin alcanzar los rendimientos considerados como mínimos en cada departamento, sección o labor, constituirá falta laboral, que tendrá carácter muy grave cuando se incurra en la misma durante dos días seguidos, o cuatro días, aunque no sean seguidos, en el plazo de un mes. Si no se llega a las expresadas fechas de comisión de la falta, ésta será considerada como grave.

Estipulación 36.—Circunstancias agravantes y atenuantes.

Las faltas que no tengan clasificación especial o que entrañen daños ocasionales a la Empresa se estimarán leves cuando el importe del daño o la reparación no exceda de 250 psetas; graves, entre tal cantidad y la de 1.000 pesetas, y muy graves, cuando el daño o la reparación exceda de esta suma.

Las faltas consideradas como graves y muy graves en los anteriores preceptos serán sancionadas teniendo en cuenta las circunstancias modificativas que hayan podido contribuir que a continuación se expresan:

Agravantes: Serán circunstancias que agravarán el carácter de la falta cometida, la reincidencia, la reiteración y el que el trabajador sancionado haya sido apercibido alguna vez por su Jefe o Jefes inmediatos, así como el que tenga nota de mala conducta laboral en su expediente.

El carácter colectivo de cualquier falta será considerado como agravante para cada uno de los que incurrir en la misma. Se entenderá que existe colectividad cuando sean dos o más los autores, excepto en los casos de riña o pendencia entre dos productores.

Atenuantes: Serán circunstancias atenuantes que el trabajador que haya cometido la falta haya sido premiado o propuesto para premio, aunque éste no se hubiera concedido, siempre que resulten de su expediente personal motivos suficientes para considerar que su conducta mejora el nivel medio normal, así como el informe favorable del Jefe en cuanto a la laboriosidad y disciplina del interesado.

Tanto las circunstancias agravantes como las atenuantes serán de libre apreciación de la Jefatura de la Empresa, la que decidirá la sanción a imponer dentro de las señaladas para la falta que haya de castigarse, de acuerdo con su libre

criterio, pero teniendo en cuenta las circunstancias que en el caso especial concurren y que, en la persona autora de la falta, agraven o atenúen su responsabilidad.

Estipulación 37.—Sanciones.

Las sanciones que podrán aplicarse, según la calificación de la falta, serán las siguientes:

a) Las faltas leves serán castigadas, según su entidad, con las sanciones siguientes:

Amonestación verbal. Amonestación escrita. Suspensión de empleo y sueldo por dos días.

b) Las faltas graves podrán sancionarse en la forma siguiente:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Invalidez de dos años de servicio hasta el doble de lo establecido para ocasionar aumentos por este concepto.

Inhabilitación para pasar a categoría superior por plazo no superior a cuatro años.

c) Las faltas muy graves podrán sancionarse con:

Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.

Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

Inhabilitación para ascender por plazo superior a cuatro años.

Despido.

En las sanciones de "Suspensión de empleo y sueldo por dos días" y de "Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días", que se estipulan en los anteriores apartados a) y b) para su aplicación entre otras, en cada caso, a faltas leves y graves, respectivamente, se modifican las disposiciones del artículo 61 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Vidrio, que fija la suspensión durante un día de empleo y haber para las faltas leves y la suspensión de empleo y haber de dos a quince días para las faltas graves.

Estipulación 38.

Llevará aparejada la sanción de despido, en todo caso, cualquiera de las faltas señaladas en el artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, estimándose dichas faltas sin circunstancias agravantes ni atenuantes, en ningún caso, cualquiera que sea la personalidad del trabajador que haya cometido la falta.

No obstante, la Jefatura de la Empresa podrá discrecionalmente acordar la sustitución de la sanción de despido por otra de inferior importancia cuando considere que, por las circunstancias de la falta o por la persona sancionada es preciso hacer una excepción de la aplicación del expresado artículo 77 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

En los casos en que se acuerde el despido como sanción, se notificará al Jurado de Empresa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento por el cual se rigen dichos Organismos, leyéndose en la sesión correspondiente al Jurado copia de la carta en que se haya notificado el despido, escrita en cumplimiento de lo que establece el artículo 93 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral.

La imposición de las sanciones que correspondan a las faltas laborales será independiente del tanto de culpa que pueda pasarse a los Tribunales del Orden Penal, y de las indemnizaciones civiles que al amparo del artículo 63 de la ley de Contrato de Trabajo puedan exigirse.

CAPITULO VIII

FORMACION PROFESIONAL

Estipulación 39.

La Empresa se preocupará de la formación profesional de sus trabajadores, pretándoles la asistencia teórica y práctica necesaria para obtener los mejores frutos de las aptitudes de cada uno de los productores a su servicio. Para la formación profesional de sus trabajadores la Empresa adoptará el sistema mixto de solicitar, de una parte, de los Centros de Formación Profesional Acelerada que viene funcionando en distintos puntos de España, el número de plazas que considere adecuadas a sus necesidades y, por otra parte, procurará organizar cursillos

teórico-prácticos dentro de su propia fábrica o en otros lugares o industrias, con el fin de obtener la capacitación de sus trabajadores.

La Empresa procurará en cada momento tener un número de aprendices necesarios, prestando la mayor atención y cuidado a su formación, no solamente en las técnicas propias de su oficio, sino también con su formación cultural y social.

A tal fin la Empresa dedicará atención preferente a quienes estén cursando aprendizaje, estableciendo cursos de conferencias de Jefes y personal caracterizado, o personas extrañas a la Empresa si se estima oportuno, y se completarán estas enseñanzas teóricas con la práctica indispensable a las órdenes y bajo la vigilancia del personal más experto de la Empresa, que procure la formación más eficaz del aprendiz. Igualmente, cuando lo estime oportuno la Jefatura de la Empresa, ingresará a dichos aprendices en las Escuelas de Formación Profesional Acelerada, con el fin y propósito de tener un cuadro de trabajadores aptos, preparados para sustituir en su momento a los que ocupan hoy lugares preeminentes, dentro de su sistema de fabricación.

CAPITULO IX

COMITE DE SUGERENCIAS

Estipulación 40.

Funcionará en la Empresa un Comité de Sugerencias, al que podrá dirigirse todo el personal, exponiendo cuantas sugerencias crean de utilidad en orden a un mejor rendimiento del trabajo, a un mayor aprovechamiento de las máquinas o a una mejora en la producción y en la productividad o en las condiciones en que ambas se realizan, tanto de comodidad, seguridad o higiene de los trabajadores como de ahorro y economía de la Empresa.

Se establecerá un buzón de sugerencias en cada uno de los centros de trabajo de la Empresa, y cada trabajador tendrá derecho a depositar en él aquellas que entienda han de redundar en el beneficio de la Empresa, en el del trabajo que efectúe o en el del que realicen sus compañeros.

El Comité de Sugerencias, presidido por la persona que designe la Jefatura de la Empresa, estará formado por una Delegación del Jurado de Empresa. El señor Presidente podrá recabar además la concurrencia del Médico de la Empresa. El Comité de Sugerencias realizará una selección de las recibidas.

Las que se consideren aceptables comportarán un premio para un autor que puede oscilar entre las 500 y las 5.000 pesetas, según la importancia de la sugerencia y el ahorro que represente para la Empresa, o la comodidad y modificación de reglas de seguridad o higiene de los trabajadores.

El Comité de Sugerencias estudiará las proposiciones y pasará su informe a la Jefatura de la Empresa, que tomará la decisión que crea oportuna.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Estipulación 41.

Se remite el presente Convenio, en lo que se refiere a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo y su aplicación y cumplimiento, a lo establecido al respecto en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 31 de enero de 1940, y además normas complementarias, así como a lo preceptuado sobre el particular en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Vidrio.

Estipulación 42.

En cada una de las Empresas afectadas por este Convenio funcionará una Comisión Auxiliar del Jurado, que velará por el cumplimiento de las disposiciones de seguridad e higiene en el trabajo, informando y proponiendo al Jurado las medidas oportunas para el mejoramiento de las condiciones higiénicas y de seguridad de los respectivos centros de trabajo.

CAPITULO XI

Estipulación 43.—Fijación del rendimiento.

Las Empresas afectadas por el Convenio terminarán el estudio y procederán a la implantación de las tablas de rendimiento de aquellas actividades de sus grupos y secciones de trabajo en que tales rendimientos no hayan sido medidos todavía, y ello de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

En las referidas tablas, como en las ya existentes, se determinarán los rendimientos estimados como mínimos.

En tales supuestos, el Jurado emitirá su informe preceptivo según las normas reguladoras de los Jurados de Empresa.

CAPITULO XII

RETRIBUCIONES

Estipulación 44.

La retribución del personal se efectuará sobre la base del salario fijo, en unos casos, y en otros, siguiendo sistemas de incentivos que permitan al personal interesarse en la producción estipulando su eficacia y rendimiento.

Teniendo en cuenta que la mayoría del personal de las Empresas afectadas por el Convenio tienen establecida su retribución por los aludidos sistemas de incentivo, queda establecido que las referidas Empresas continuarán en su aludida evolución retributiva, preparando y aplicando nuevos sistemas incentivos para aquellas secciones y departamentos que todavía no trabajan bajo tal forma retributiva, dentro siempre de la posibilidad de su implantación por el carácter o naturaleza del trabajo en cada caso.

Estipulación 45.—Retribuciones

Las retribuciones del personal serán las siguientes, según las diversas categorías laborales:

	Salario mensual base Convenio	Plus mensual Convenio	Retribución Convenio
GRUPO 1.º—TECNICOS			
<i>Técnicos titulados</i>			
Ingenieros:			
De entrada	5.910,—	1.477,50	7.387,50
Al año	6.160,—	1.540,—	7.700,—
Licenciados:			
Peritos	5.300,—	1.325,—	6.625,—
Ayudantes de Técnicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios	3.800,—	950,—	4.750,—
<i>Técnicos no titulados</i>			
Jefes de fabricación	5.300,—	1.325,—	6.625,—
Encargados de Taller	3.800,—	950,—	4.750,—
Delineante proyectista	3.450,—	862,50	4.312,50
Contramaestre	3.200,—	800,—	4.000,—
Delineante	3.200,—	800,—	4.000,—
Calcador	2.290,—	572,50	2.862,50
Auxiliares de laboratorio y Analistas:			
Hasta los 18 años	1.300,—	325,—	1.625,—
18 años o más	1.950,—	487,50	2.437,50

Oficina de Organización

	Salario mensual base Convenio	Plus mensual Convenio	Retribución Convenio
Jefe de 1.ª	4.010,—	1.002,50	5.012,50
Jefes de 2.ª	3.880,—	970,—	4.850,—
Técnicos de 1.ª	3.275,—	818,75	4.093,75
Técnicos de 2.ª	2.860,—	715,—	3.575,—
Auxiliares	2.620,—	655,—	3.275,—
Aspirantes	1.810,—	452,50	2.262,50

GRUPO 2.º—ADMINISTRATIVOS

	Salario mensual base Convenio	Plus mensual Convenio	Retribución Convenio
Jefe de 1.ª	4.550,—	1.137,50	5.687,50
Jefes de 2.ª	3.790,—	947,50	4.737,50
Oficiales de 1.ª (ambos sexos)	3.350,—	837,50	4.187,50
Oficiales de 2.ª (ambos sexos)	3.050,—	762,50	3.812,50
Cobradores	2.600,—	650,—	3.250,—
Auxiliares (ambos sexos)	2.290,—	572,50	2.862,50

Aspirantes:

	Salario mensual base Convenio	Plus mensual Convenio	Retribución Convenio
Menores de 18 años	1.300,—	325,—	1.625,—
De 18 a 20 años	1.950,—	487,50	2.437,50

GRUPO 3.º—SUBALTERNOS

	Salario mensual base Convenio	Plus mensual Convenio	Retribución Convenio
Listeros	2.410,—	602,50	3.012,50
Almaceneros	2.500,—	625,—	3.125,—
Capataces de peones	2.500,—	625,—	3.125,—
Guardas Jurados	2.230,—	557,50	2.787,50
Guardas ordinarios y Vigilantes	2.150,—	537,50	2.687,50
Porteros	2.150,—	537,50	2.687,50
Basculeros y pesadores	2.230,—	557,50	2.787,50
Sanitarios no titulados	2.050,—	512,50	2.562,50
Ordenanzas	2.050,—	512,50	2.562,50
Botones o recaderos	1.300,—	325,—	1.625,—
Personal de limpieza	1.950,—	487,50	2.437,50

GRUPO 4.º—OBREROS

Profesionales de oficio

En oficios comunes a la industria del vidrio:

	Salario diario base Convenio	Plus Convenio por día de trabajo y vacaciones	Retribución Convenio
Oficial de 1.ª	90,—	22,50	112,50
Oficial de 2.ª	85,—	21,25	106,25
Oficial de 3.ª Ayudante	80,—	20,—	100,—

Fundidores Vidrio hueco

	Salario diario base Convenio	Plus Convenio por día de trabajo y vacaciones	Retribución Convenio
Oficial de 1.ª	97,—	24,25	121,25
Oficial de 2.ª	87,—	21,75	108,75
Oficial de 3.ª	80,—	20,—	100,—

Fabricación automática

Mecánico de fabricación máquinas Lynch O'Neil y similares

	Salario diario base Convenio	Plus Convenio por día de trabajo y vacaciones	Retribución Convenio
Conductores de máquinas	97,—	24,25	121,25
	87,—	21,75	108,75

Fabricación semiautomática

En máquinas Boucher y Severin:

	Salario diario base Convenio	Plus Convenio por día de trabajo y vacaciones	Retribución Convenio
Secador	100,—	25,—	125,—
Maquinista	94,—	23,50	117,50

En máquinas Chiller, Conesa y similares:

	Salario diario base Convenio	Plus Convenio por día de trabajo y vacaciones	Retribución Convenio
Maquinista de 1.ª	100,—	25,—	125,—
Maquinista de 2.ª	97,—	24,25	121,25
Maquinista de 3.ª	95,—	23,75	118,75
Secadores de 1.ª	94,—	23,50	117,50
Secadores de 2.ª	91,—	22,75	113,75
Secadores de 3.ª	89,—	22,25	111,25
Sopladores de máquinas de 1.ª	81,—	20,25	101,25
Sopladores de Máquinas de 2.ª	78,—	19,50	97,50
Sopladores de Máquinas de 3.ª	75,—	18,75	93,75

(1) Sección de Temple

	Salario diario base Convenio	Plus Convenio por día de trabajo y vacaciones	Retribución Convenio
Vigilante de arca sin trabajo manual	82,—	20,50	102,50
Arquetas, con vigilancia de fuego	87,—	21,75	108,75

Peones:

	Salario diario base Convenio	Plus Convenio por día de trabajo y vacaciones	Retribución Convenio
Peones especializados en general	75,—	18,75	93,75
Peones corrientes	70,—	17,50	87,50

Aprendices:

	Salario diario base Convenio	Plus Convenio por día de trabajo y vacaciones	Retribución Convenio
De primer año	30,—	7,50	37,50
De segundo año	36,—	9,—	45,—
De tercer año	47,—	11,75	58,75
De cuarto año	58,—	14,50	72,50

Pinches:

	Salario diario base Convenio	Plus Convenio por día de trabajo y vacaciones	Retribución Convenio
Menores de 18 años	30,—	7,50	37,50
Mayores de 18 años	70,—	17,50	87,50

(1) Propuesta de los Vocales Sociales de Vidrio Hueco, referente al Convenio Provincial de Madrid y su Provincia, presentado para discutir en su día con las Empresas, sobre envases de vidrio en máquinas automáticas y semi-automáticas, de los puntos que al margen se detallan.

Salario diario base Convenio	Plus diario Convenio	Retribución Convenio
103,50	26,50	130,—
101,75	25,50	127,25
89,—	22,25	111,25

En salarios para hilos y sueros:

Oficial de 1. ^a	103,50	26,50	130,—
Oficial de 2. ^a	101,75	25,50	127,25
Ayudante	89,—	22,25	111,25

Para aquellos productores que no trabajen bajo la modalidad de incentivo, el plus Convenio que se establece en esta estipulación queda subordinado al mantenimiento del rendimiento normal o correcto establecido en cada fábrica para los diversos puestos de trabajo, equivalentes al P. H. 60 Bodaux y sus correspondientes en otros sistemas. En las secciones o puestos de trabajo en los que no esté medido dicho rendimiento normal o correcto se considerará como a tal el mantenimiento del promedio actual.

Previéndose en este Convenio aumentos de productividad, de producirse éstos, la aplicación de las anteriores tablas de salarios no ocasionará incrementos en los precios de venta.

Estipulación 46.—Personal retribuido por el sistema de incentivo.

Con la percepción del plus Convenio señalado en la estipulación anterior se estima liquidado el 25 por 100 del salario base, mínimo garantizado para los productores que trabajan con retribución a incentivo. Por consiguiente, la prima propiamente dicha empezará a devengarse a partir de la llamada actividad normal, equivalente al P. H. 60 Bodaux y sus correspondientes en otros sistemas. A la actividad óptima equivale al P. H. 80 Bodaux y sus correspondientes en otros sistemas, la prima será del 66 por 100 del salario base Convenio, comprendiéndose en dicho porcentaje, a efecto de cómputo, el 25 por 100 mínimo garantizado que percibirá en forma de plus Convenio por día trabajado.

Si en determinados puestos de trabajo o categorías laborales la prima alcanza habitualmente al 100 por 100 del salario base Convenio, incluido el 25 por 100 mínimo garantizado, que se cobrará con Plus Convenio, las tarifas podrán ser revisadas.

Estipulación 47.—Ingreso mínimo anual garantizado.

Las Empresas obligan a garantizar al personal mayor de dieciocho años un ingreso mínimo anual (I. M. G.) de 35.000 pesetas (treinta y cinco mil pesetas), que se obtendrá mediante las sumas de todas las percepciones del trabajador, incluyendo las primas. Se excluyen expresamente de tales percepciones y para el cómputo del ingreso mínimo anual garantizado (I. M. G.) no se tendrá en cuenta: las percepciones por horas extraordinarias, el plus y el subsidio familiar y el plus transportes.

Para tener derecho al I. M. G. es necesario que el personal a quien afecte haya trabajado efectivamente todos los días laborales del año, considerando entre los mismos incluido el período de vacaciones retribuidas. En caso de falta de trabajo, cualquiera que sea su causa, excepto, naturalmente, las vacaciones retribuidas y las ausencias oficiales reguladas por la Ley a causa de las obligaciones que impongan los cargos de carácter político o sindical, la garantía se entenderá disminuida en proporción a los días en que se haya dejado de asistir al trabajo.

Estipulación 48.—Antigüedad.

Los productores percibirán en concepto de antigüedad los porcentajes establecidos por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Vidrio sobre el importe del salario base Convenio señalado en la estipulación 45.

Estipulación 49.—Gratificaciones reglamentarias Navidad y 18 de Julio.

Se calcularán sobre el salario base Convenio de la estipulación 45 de categoría laboral o de calificación del puesto, en su caso.

Estipulación 50.—Pluses de nocturnidad, toxicidad y penosidad.

Los porcentajes de tales pluses establecidos en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Vidrio se

calcularán sobre el salario base Convenio de la estipulación 45.

Estipulación 51.—Plus familiar.

El importe del punto quedará establecido en cada fábrica de acuerdo con lo que se viene practicando hasta la vigencia de la nueva ley de Ayuda Familiar.

Estipulación 52.—Horas extraordinarias.

De conformidad con lo establecido en la Ley de jornada máxima legal no se podrán trabajar más de ocho horas al día. Las horas que excedan se abonarán como extraordinarias por los recargos legales correspondientes.

Los trabajadores que perciban sus haberes por sistemas de incentivos tendrán derecho, si trabajasen horas extraordinarias, a percibir el importe total de los incentivos devengados durante la jornada ordinaria y durante las horas extraordinarias, aparte de abonarse también el importe de las horas extraordinarias, que se obtendrá en la forma establecida en las disposiciones vigentes en la materia.

Las Empresas podrán establecer el trabajo coproductor de hasta 240 horas extraordinarias anuales, a razón de dos diarias, previa la preceptiva autorización de la autoridad laboral, aceptando en dicho caso los trabajadores tal régimen, respetando en lo demás la autonomía y peculiaridades de la Empresa establecidas con el personal en el régimen de prestación de horas extraordinarias.

Estipulación 53.—Empresas que tengan valorados o calificados sus puestos de trabajo.

Las Empresas que tengan establecida la valoración o calificación de sus puestos de trabajo aplicarán las retribuciones señaladas en la estipulación 45, al amparo de la expresada calificación, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que resultarían de la aplicación estricta de tales retribuciones.

Estipulación 54.—Condiciones especiales de vacaciones.

El personal que, de conformidad con lo establecido en la estipulación 15, le corresponda efectuar sus vacaciones fuera del período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de octubre, percibirá la retribución correspondiente a los días de vacaciones incrementada en un 15 por 100.

Si con arreglo a lo establecido en la propia estipulación 15, se compensa en metálico al trabajador, el período de vacaciones en que se acuerde permitir tal compensación, según la repetida estipulación, tal compensación ascenderá a la remuneración que le corresponda por cada día de vacación no cumplida, incrementada en un 25 por 100.

Estipulación 55.—Incremento de retribución por trabajo en domingos.

En los casos de fiesta semanal compensatoria, la retribución Convenio se percibirá incrementada en un 40 por 100. Sin descanso compensatorio, considerándose el trabajo en domingo como horas extras, las devengadas se percibirán incrementadas en 100 por 100.

Estipulación 56.—Cotización.

Se aplicarán las bases legalmente establecidas a efectos de los Seguros Sociales Unificados.

CAPITULO XIII

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO DE RETRIBUCIONES

Estipulación 57.

El pago se efectuará en metálico en el centro de trabajo correspondiente.

Estipulación 58.—Modificación de carácter administrativo.

Con el fin de reducir en lo posible el trabajo administrativo que supone la

confección de las nóminas, las Empresas podrán sustituir el pago semanal de salarios por el abono de una cantidad determinada mediante baremos o tablas, los cuales, teniendo en cuenta los distintos factores retributivos, de una cantidad aproximada al importe del salario devengado. Estas cantidades satisfechas semanalmente se deducirán de la liquidación que con todo detalle se extenderá una vez al mes, abonándose o detrayéndose la diferencia que resultare de los pagos a cuenta.

COMISION MIXTA DE VIGILANCIA

Presidente: El que lo es del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Secretario: El Secretario Asesor del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Vocales Económicos: Don Angel Peón del Peso, de "Vidrios Científicos".

Don Manuel Valverde Bas y don Javier de la Pezuela Andrade, de "Romachelar, S. A."

Vocales Sociales: Don Félix Noguera Gómez, de "Vidrios Científicos".

Don Julián Sánchez Llorente y don Luis Sánchez González, de "Romachelar, S. A."

(G. C.—4.822)

(O.—57.849)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se hace público que por auto de esta fecha, dictado por este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, ha sido declarado en estado de suspensión de pagos el comerciante de esta Plaza don Pedro Hernández Rojas, con establecimientos de tejidos en esta capital, calle de la Oca, número ciento seis, y de Lavapiés, número treinta y siete, considerándole en estado de insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo, convocándose a los acreedores del suspenso a Junta general, que tendrá lugar en el salón de actos de estos Juzgados, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las diecisiete horas.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario, José de Molinuevo. — El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—37-334)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio ejecutivo número cuatro, de mil novecientos sesenta y cuatro, promovidos por la Compañía Mercantil «Oficina Agrícola, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, contra don Antonio Colastra Ugena, vecino de Aranjuez, calle de Calandria, veinticinco, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, los bienes muebles embargados a dicho demandado, que se describen así:

Un tresillo, compuesto de sofá y dos sillones color verde rameado.

Una mesita de centro.

Un mueble licorera, biblioteca y librería.

Una lámpara de cristal de ocho brazos.

Un tractor, marca «Hanomag-Barreiros», R. 545.

Para dicha subasta se ha señalado el día veintidós de diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, que se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta el de sesenta y nueve mil seiscientos pesetas, en que han sido tasados los expresados

bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del repetido tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Los expresados bienes se hallan depositados en poder del propio demandado don Antonio Colastra Ugena, con domicilio en Aranjuez, calle de Calandria, número veinticinco, donde podrán ser examinados por quien desee tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37-341)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número 2, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos con el número ciento setenta y nueve, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia de don Ignacio Gálvez del Cerro, contra don katal Segura Sancho, sobre pago de pesetas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, el siguiente vehículo embargado:

Un camión, marca «Ford», matrícula M.-139.248, motor gas-oil, seis cilindros, EB 624-1156 L. E. 3 N, chasis número B. B. 18-3809-319, equipado con basculante y caja de madera.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día treinta de diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, en el local del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Servirá de tipo la cantidad de cuarenta y dos mil quinientas pesetas, en que ha sido tasado dicho camión por el perito designado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se advierte que el vehículo se encuentra depositado en poder del ejecutante, don Ignacio Gálvez del Cerro, en el garaje de don Manuel Mateo, calle Granada, número treinta y dos, donde podrán examinarse quienes deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario, Antonio Yáñez. — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia, Segismundo Martín-Laborda.

(A.—37-342)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION DE REMATE

El Juzgado de primera instancia número tres, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, en auto dictado en siete de octubre próximo pasado, ha despachado ejecución a instancia del Banco General del Comercio y la Industria, S. A., contra los bienes y rentas de don Avelino Llorente Petreñas, por la cantidad de ciento catorce mil pesetas de principal, importe de cuatro letras de cambio, los intereses legales desde las fechas de los protestos de las mismas, los gastos de éstos y las costas, para cuyos conceptos se ha calculado la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de don Avelino Llorente Petreñas, se ha declarado, desde luego, embargados como de su propiedad y sin hacer previamente requerimiento de pago el crédito litigioso que el señor Llorente ostenta contra don José María

Amorin Cendejas, y que ha sido objeto de reclamación ejecutiva ante el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, y para el caso de que los bienes embargados por el señor Llorente al señor Amorin en el citado procedimiento hubieran sido adjudicados al señor Llorente, se ha declarado también embargado el camión marca «Chevrolet», matrícula L-4.841, de 22 HP, motor núm. TB-26.811, chasis núm. 2VD 113.056; y asimismo se han declarado reembargados todos los bienes propiedad del demandado, que fueron embargados por el Banco Hispano Americano en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia número veinticuatro, por don Isabelo Sanz Illana, en autos también ejecutivos promovidos en el Juzgado de primera instancia número tres, y en autos de la misma naturaleza instados por la Compañía Ferraria, en el Juzgado de primera instancia número veintitrés, todos ellos de esta capital.

Y en los expresados autos se ha acordado citar de remate al don Avelino Llorente Petreñas, como se verifica por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; previniéndole que si no lo verifica se le declara en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley; haciéndosele saber, al propio tiempo, haberse verificado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y se le requiere para que lo verifique; y que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas, si compareciere.

Y a todos los fines acordados se expide la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).

(A.—37-345)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de don Pedro Castaño Hernández, que gira comercialmente con el nombre de «Organización Mercantil Internacional, Ormein», con domicilio en esta capital, calle San Bernardo, números 5 y 7, cuya declaración se ha mandado anotar en el Registro Especial de este Juzgado y en el Mercantil de esta Provincia, y Registros de la Propiedad número 5 de esta capital y Santander, y publicarla en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, habiendo sido designados Interventores don Jesús Murillo de Gaviña y don Pablo Salvador Bullón, y al acreedor don Felipe María Benito Basterra, con las facultades que determina el artículo quinto de la ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, y los que, previa aceptación y juramento del cargo, empezarán a ejercer sus funciones inmediatamente y a dar cumplimiento dentro de treinta días a lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 8.º de la expresada Ley.

Lo que se anuncia al público en general y especialmente a los acreedores del referido comerciante, a todos los efectos de la expresada ley de Suspensión de Pagos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37-346)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en el expediente de suspensión de

pagos de la Compañía Española de Hormigones Ligeros, S. A., representada por el Procurador señor Escrivá de Romaní, se hace saber que por auto del día de hoy se ha aprobado cuanto ha lugar en derecho la modificación de convenio propuesto en la Junta general de Acreedores celebrada el día veinte de octubre último.

Dado en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37-351)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Comercial Atlas, S. A., contra don Antolín Alvarez Palacios, don Juan Pablos González y don Millán Alcañiz Fernández, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, las siguientes:

(De la propiedad de don Millán Alcañiz Fernández.)

Finca

Casa marcada con el núm. 19 de la calle del Escribano Viejo, de la villa de Moraleja de Enmedio, que linda: por la derecha, con pajar de Felipe Rodríguez; izquierda, Mariano Robles y otro pajar de Lázaro Martín, y espalda, tierra del mismo Lázaro Martín; consta de patio a la entrada, portal, cocina, alcoba y un pajar; ocupa una extensión de 150 metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo 801, folio 23, finca 1.415.

(Y de la propiedad del también demandado don Juan Pablos González.)

Una tercera parte indivisa de la finca rústica cereal secano, número 56 del plano oficial de la Concentración, archivado en el Registro; sitio Senda del Cojo, término de Moraleja de Enmedio; linda: Norte, con barranco; Sur, con carretera y Vicente Fernández Marqués (55); Este, con Alejandro Godino (54) y Vicente Fernández (55), y Oeste, con el Instituto Nacional de Colonización (52), de cinco hectáreas 3 áreas 6 centiáreas. Inscrita en el mismo Registro al tomo 1.037, finca 215; finca 1.973, descrita en su inscripción primera.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, se ha señalado el día veintinueve de diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichas fincas y participación de finca salen a subasta por primera vez en las cantidades de 36.000 y 33.533,33 pesetas, en que han sido tasadas respectivamente, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37-343)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Pablo

Masedo Ramírez, contra don Manuel Martínez Algorta, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, y por primera vez, la mitad que corresponde al demandado en el camión marca «Pegaso», con motor de gas-oil, núm. 432-1959, de seis cilindros, matrícula M-300.494, que le ha sido embargada al mismo, y tasada en la cantidad de doscientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día cuatro de diciembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que la mitad del camión sale a subasta por primera vez, y por el tipo de su tasación, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Tercero

Que el depositario del camión es el propio demandado, don Manuel Martínez Algorta, vecino de Madrid, Calvo Sotelo, número uno.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37-337)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan a instancia del Banco Coca, S. A., contra doña María Matilde Llopart de la Figuera, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de ciento cinco mil pesetas, en que han sido tasados, los bienes siguientes:

Un aparato de anestesia, francés, A-5-2.

Un autoclave de fabricación alemana, «Webec».

Un multicopio checoslovaco, DAE-PH-metro.

Un alternador fabricación danesa, DAE-40-KVA; y

Una locomotora para minas, fabricación danesa, motor Diesel, 1.500 revoluciones por minuto, 6 cilindros, con un ancho de vía de 600 M/M.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día once de diciembre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Magistrado-Juez accidental (Firmado).

(A.—37-330)

BARCELONA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por doña Antonia Comas

Ribó, contra don Adolfo Zardain Iglesias, hoy en ejecución de sentencia, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de valoración que se dirá, de los bienes embargados al demandado, siguientes, formando lotes:

Lote primero.—Tres mil vasos de agua, irrompibles, en distintos modelos. Tres mil vasos de agua, irrompibles, modelo bar.—Cincuenta juegos de café, en diversos decorados.—Diez vajillas de porcelana, en diferentes decorados.—Diez vajillas de loza, en diferentes decorados (doce cubiertos, igual que la anterior).—Diez mil vasos de agua, en vidrio corriente.—Cinco mil vasos para vino, de vidrio corriente.—Cincuenta piezas de vidrio, marca «Jena» y «Phoenix» (fuentes refractarias).—Cincuenta docenas de cuchillos de mesa, de acero inoxidable, en distintos tamaños y modelos.

Valorados los bienes que comprende este lote primero en la cantidad total de ciento un mil ciento cincuenta pesetas.

Lote segundo.—Los derechos de traspaso y demás arrendamientos que correspondan al demandado don Adolfo Zardain Iglesias, como titular arrendatario del local de negocio sito en la calle de Hermosilla, número sesenta y seis, de Madrid, destinado actualmente al comercio de venta de loza y cristales.

Valorado este segundo lote, a efectos de la subasta, en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia (Salón de Víctor Pradera, sin número), de Barcelona, y en la del Juzgado de igual clase que en turno correspondía de los de Madrid, que entienda del cumplimiento del exhorto expedido al efecto, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de diciembre próximo y hora de las once, y se advierte a los señores licitadores:

Que tales bienes salen a subasta formando los lotes antes indicados y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su respectiva valoración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta.

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cantidades consignadas se devolverán acto seguido del remate a sus respectivos dueños, excepto las que correspondan al mejor postor, que quedarán en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Que, por lo que respecta a los derechos de traspaso objeto del segundo lote, el rematante quedará subrogado en el lugar y derecho del demandado, debiendo contraer la obligación establecida en el apartado segundo del artículo treinta y dos de la ley de Arrendamientos Urbanos, no aprobándose el remate hasta que no se haya tenido por decaída a la arrendadora del mencionado local de negocio del derecho de tanteo que le concede el artículo treinta y tres de dicha Ley.

Los bienes que comprende el primer lote quedaron en poder y depósito del propio demandado señor Zardain en el local de la calle Hermosilla, número sesenta y seis, de Madrid.

Barcelona, tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Martín Escalza.

(A.—37-339)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36